



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-1235-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Diciembre de 2024

Referencia: RSE - EX-2024-119655991- -APN-DDE#MCH - ADQUISICION LIBROS - PLAN NACIONAL ALFABETIZACION

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-119655991- -APN-DDE#MCH, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 579 del 3 de julio del 2024, la Resolución del Consejo Federal 471 del 28 de mayo de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 672 de fecha 1 de octubre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se adecuaron las disposiciones de la Ley de Ministerios N°22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) y modificatorias.

Que por el artículo 4º del citado Decreto se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios, estableciéndose las facultades de la JEFATURA DE Gabinete de Ministros y de cada Ministerio en particular.

Que el Artículo 10 del Decreto mencionado estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por los entonces: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y por el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobaron la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, entre las que se encuentra la de "...Entender en la elaboración de políticas para fortalecer el carácter federal del sistema educativo, respetando las particularidades locales y promoviendo la articulación interjurisdiccional."

Que la Ley Nacional de Educación Nacional N° 26.206 en su artículo 8º dispone que: "La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda su vida...." y asimismo el artículo 11º inciso I) de dicha norma establece como uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional, fortalecer la centralidad de la lectura y escritura, como condiciones básicas para la educación de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.

Que en tal sentido por Resolución del Consejo Federal N° 471/24 se aprobó el documento "Compromiso Federal por la Alfabetización - Plan Nacional de Alfabetización" mediante el cual se establecieron los objetivos y ejes del Plan Nacional mencionado y las acciones a llevarse a cabo.

Que asimismo mediante el artículo 2º de dicha Resolución fueron aprobados los planes jurisdiccionales de alfabetización que como Anexo la integran.

Que, en consonancia con dicha Resolución, mediante el Decreto N° 579/24 se creó el Programa “PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN” en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, cuyo objeto es lograr que los estudiantes de la REPÚBLICA ARGENTINA puedan leer, comprender y producir textos en forma acorde a su nivel educativo.

Que entre los ejes del Programa se establecieron la alfabetización en los primeros años de la escolaridad y el acceso a recursos educativos de calidad.

Que, asimismo, entre las acciones propuestas para el Programa se encuentran las de promover la implementación de estrategias de alfabetización; fomentar la celebración de acuerdos y convenios para el diseño e implementación de estrategias y el desarrollo de actividades puntuales de alfabetización; y producir, imprimir, adquirir y/o distribuir materiales educativos y libros para los estudiantes, y materiales con orientaciones para directores, docentes y/o familias, con el propósito de intensificar la enseñanza y el aprendizaje de la lectura, la escritura y la oralidad.

Que por el artículo 5º del citado Decreto se estableció como autoridad de aplicación a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y se la facultó para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su implementación técnica y operativa, así como para celebrar los acuerdos y convenios para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa.

Que en el marco de la ejecución de los Planes Jurisdiccionales de Alfabetización aprobados por la Resolución CFE N° 471/24, diferentes jurisdicciones han planteado la necesidad de contar con libros escolares, de texto o similares para trabajar en el aula de 1º a 3º del primer ciclo de nivel primario, distintos a los que pudieran resultar seleccionados en el marco del Programa “Libros para aprender”, como así también obtener el financiamiento para su adquisición.

Que del informe elaborado por la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE ALFABETIZACIÓN”, registrado como IF-2024-126656527-APN-UEETUA#MCH, surge que resulta atendible lo manifestado por las jurisdicciones en el entendimiento de que ello contribuye al cumplimiento de los objetivos trazados, en la medida que el material que soliciten guarde pertinencia con el respectivo plan jurisdiccional de alfabetización aprobado, cuya financiación se solicita.

Que esta Secretaría, en consonancia con el informe citado, considera viable, en el marco del PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN, el financiamiento de libros escolares, de texto y/o similares para el trabajo en el aula de 1º a 3º del primer ciclo del nivel primario a las jurisdicciones que lo requieran, hasta el límite del financiamiento previsto para el Programa “LIBROS PARA APRENDER” para dichos libros.

Que para concretar el financiamiento del material se propiciará la firma de convenios bilaterales con las jurisdicciones que así lo soliciten expresamente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 672 del 1º de octubre de 2024 se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE ALFABETIZACIÓN” en el ámbito de esta SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con el objeto de coordinar la gestión y ejecución del Programa “PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”.

Que, en virtud de ello, resulta procedente que dicha Unidad gestione la Línea de acción “ADQUISICIÓN DE LIBROS – PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la debida intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme a sus competencias.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios, y 579/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la implementación de la Línea de acción “ADQUISICIÓN DE LIBROS – PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”, conforme las pautas establecidas en el Anexo I (IF-2024-126080243- APN-UEETUA#MCH) que integra la presente, en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE ALFABETIZACIÓN”.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el modelo de Convenio a suscribirse entre la SECRETARIA DE EDUCACION y las Jurisdicciones, que como Anexo II (IF-2024-126080199-APN-UEETUA#MCH) integra la presente.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande la implementación de la línea de acción aprobada en el artículo 1º deberá imputarse a la Jurisdicción 88, Subjurisdicción 04, SAF 330.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2024.12.04 19:42:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

ANEXO I

PAUTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN “ADQUISICIÓN DE LIBROS – PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”

Objetivos

Objetivo general:

Proveer libros escolares, de texto y/o similares para trabajar en el aula a estudiantes de 1° a 3° del primer ciclo del nivel primario, en el marco del Plan Nacional de Alfabetización y los correspondientes Planes Jurisdiccionales de Alfabetización.

Objetivos específicos:

- Desarrollar estrategias tendientes al cumplimiento de los objetivos del Compromiso Federal por la Alfabetización - Plan Nacional de Alfabetización y los Planes Jurisdiccionales de Alfabetización.
- Brindar materiales de calidad para los estudiantes de 1° a 3° del primer ciclo del nivel primario.
- Introducir a la lectoescritura a los niños desde los primeros años de la escolaridad.
- Fomentar las habilidades de lectura, comprensión y producción de textos de los estudiantes destinatarios del Programa.
- Acompañar la implementación de los Planes Jurisdiccionales de Alfabetización y su formación docente.

Población destinataria

Estudiantes de 1° a 3° del primer ciclo del nivel primario que asisten a escuelas públicas de gestión estatal, privada (oferta única y/o cuota cero) y/o social-cooperativa.

Requisitos de acceso al financiamiento

La Jurisdicción deberá formular y presentar una solicitud ante la Secretaría de Educación, con arreglo a los requisitos técnicos, formales y de elegibilidad que esta defina, y que deberá contener, entre otros aspectos, a saber:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Requisitos formales, técnicos y específicos:

- Nota de solicitud de financiamiento firmado por la autoridad de la jurisdicción.
- Número de Cuenta Bancaria para la recepción de aporte financiero.
- Metas pedagógicas perseguidas.
- Contenido de los libros escolares, de texto y/o similares para trabajar en el aula propuestos.
- Justificación de la necesidad de adquirir los libros propuestos vinculada al Plan Jurisdiccional de Alfabetización.

Conformación del Padrón de Efectores

Los establecimientos que la Jurisdicción informe como efectores a la Secretaría de Educación deben tener su matrícula cargada y actualizada en el SINIDE como condición a evaluar en el transcurso de la ejecución.

Aprobación por parte de la Secretaría de Educación

La Secretaría de Educación, una vez revisada la solicitud presentada por la Jurisdicción, y en función del informe que elabore el área técnica correspondiente, procederá a suscribir el convenio con la Jurisdicción a fin de instrumentar la implementación de la Línea.

Financiamiento

El aporte financiero realizado por la Secretaría de Educación será destinado exclusivamente a la adquisición de libros escolares, de textos y/o similares para trabajar en el aula con estudiantes de 1° a 3° del primer ciclo del nivel primario, en los términos establecidos en la presente Línea de Acción y el correspondiente Convenio.

La Secretaría de Educación reconocerá como valor máximo a financiar por cada libro, el precio acordado y fijado para la compra de libros escolares para el nivel primario, de 1° a 7°, seleccionados a nivel nacional y jurisdiccional en el marco del Programa “LIBROS PARA APRENDER”.

Para el cálculo del financiamiento se tomarán como parámetros el valor de los libros a adquirir en el marco del Programa “LIBROS PARA APRENDER” y la matrícula de alumnos según surja de los registros de la Base Nacional Homologada (BNH-SINIDE).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Modalidad de Ejecución

La Jurisdicción podrá ejecutar los fondos bajo modalidad centralizada o descentralizada, conforme al siguiente detalle:

- I) INVERSIÓN CENTRALIZADA: Inversiones realizadas en forma directa por el Organismo Provincial. Esta modalidad, a su vez se diversifica de la siguiente forma:
 - a) Adquisición de libros. La Jurisdicción realiza la adquisición de bienes "en especie" y los distribuye a los respectivos Establecimientos Educativos.
 - b) Medios electrónicos de pago. La Jurisdicción ordena la emisión de acreditaciones de fondos a cuentas asociadas a los respectivos Establecimientos Educativos, autorizados para su uso mediante tarjetas magnéticas. El pago es realizado directamente por el Organismo Provincial por ante el respectivo Proveedor de Servicios de Acreditación de Fondos, que cancela el pago por ante el respectivo comercio.
- II) INVERSIÓN DESCENTRALIZADA: Inversiones realizadas por establecimientos educativos, receptores de fondos de organismos provinciales, en forma directa ante proveedores de bienes y/o servicios, que expiden los respectivos comprobantes de pago a nombre del establecimiento educativo.
Esta modalidad comprende, asimismo, los casos de adquisiciones efectuadas, por "cuenta y orden" de la Jurisdicción.
En estos supuestos, los comprobantes de pago se emiten a nombre del establecimiento escolar, pero el pago es realizado directamente por la Jurisdicción a nivel centralizado.
- III) INVERSIÓN INDIRECTA: Transferencia de fondos a las municipalidades, a cargo de la adquisición de bienes "en especie" y de la distribución final a los respectivos establecimientos educativos.

Transferencias de fondos

El aporte financiero no reintegrable se transferirá a una cuenta bancaria específica habilitada por la Jurisdicción, la que deberá operar como receptora y ejecutora de las acciones fijadas en el convenio de ejecución respectivo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Seguimiento, monitoreo y evaluación

La Secretaría de Educación aportará a la Jurisdicción los instrumentos que permitan visualizar:

- a) Presupuesto ejecutado y verificado por SITRARED.
- b) Informes técnicos de la jurisdicción enmarcados en la cobertura y objeto del convenio.
- c) Carga de los estudiantes que son beneficiarios en la plataforma SINIDE.

Rendición y Cierre

Se deberá realizar:

- a) Evaluación técnica de la prestación objeto de financiamiento.
- b) Evaluación del costo en función a las presentaciones finanziadas para focalizar la inversión nacional, adecuaciones, prórrogas, reinversiones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-126080243-APN-UEETUA#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Noviembre de 2024

Referencia: EX-2024-119655991- -APN-DDE#MCH - ANEXO 1 - PAUTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN “ADQUISICIÓN DE LIBROS – PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.15 19:59:51 -03:00

Paula CAMPOS
Titular
Unidad Ejecutora Especial Temporaria Unidad de Alfabetización
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

ANEXO II

MODELO DE CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN “ADQUISICIÓN DE LIBROS – PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS ESCOLARES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN

Entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, representada en este acto por su titular, el Doctor Carlos Horacio TORRENDELL, con domicilio en Pizzurno 935 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la “SECRETARÍA”; y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE, representado en este acto por su titular,, con domicilio legal constituido en la calle, de la ciudad de, en adelante la “JURISDICCIÓN”, por la otra, ambas en conjunto denominadas las “PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio, en adelante el “CONVENIO”, conforme las consideraciones y cláusulas que a continuación se detallan.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° fue aprobada la implementación de la Línea “ADQUISICIÓN DE LIBROS – PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”

Que el objeto de dicha Línea es otorgar un aporte financiero a las jurisdicciones para la adquisición de libros escolares, de texto y/o similares para trabajar en el aula para 1º a 3º del primer ciclo del nivel primario en el marco de la ejecución de sus respectivos PLANES JURISDICCIONALES DE ALFABETIZACIÓN aprobados por la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO FEDERAL N° 471/24 y del Programa “PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACION” creado por el DECRETO N° 579/24.

Que tal como lo requiere la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° XX, la JURISDICCIÓN, mediante nota registrada como IF-2024....., ha efectuado la solicitud correspondiente con la debida justificación pedagógica, en concordancia con los



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

objetivos establecidos en su PLAN JURISDICCIONAL DE ALFABETIZACIÓN, detallando además los libros que ha seleccionado y el costo de los mismos.

Que por tanto las PARTES acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones entre las “PARTES” para la ejecución de la Línea de Acción “ADQUISICIÓN DE LIBROS – PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN” aprobada por la ResoluciónSE#MCH.

CLÁUSULA SEGUNDA: La “SECRETARÍA” efectuará un aporte financiero no reintegrable a la “JURISDICCIÓN”, destinado exclusivamente a la adquisición de libros escolares, de texto y/o similares para trabajar en el aula, de acuerdo con el presupuesto enviado por la “JURISDICCIÓN” y aprobado por la “SECRETARIA” y a las pautas establecidas en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN N° XX. El monto a transferir, de acuerdo a la propuesta realizada por la “JURISDICCIÓN” y la cantidad de estudiantes surgidos de la Base Nacional Homologada - SINIDE, es de PESOS (\$.-).

El listado de libros escolares, de textos y/o similares para trabajar en el aula a adquirir es el incluido en el Anexo I que forma parte del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: La “SECRETARÍA” reconocerá como valor máximo por libro el valor mencionado que surge del ACTA ACUERDO - ADQUISICIÓN DE LIBROS ESCOLARES PARA NIVEL PRIMARIO del “PROGRAMA LIBROS PARA APRENDER” (IF-...), en la que se estableció el precio unitario de los libros escolares de 1° a 7° del nivel primario, seleccionados a nivel nacional y jurisdiccional en el marco de dicho Programa.

CLÁUSULA CUARTA: En virtud de lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA, el total del aporte financiero no reintegrable que efectúe la “SECRETARIA” se determinará en función de la matrícula que refleje la plataforma de la Base Nacional Homologada - SINIDE, correspondiente a la “JURISDICCIÓN”.

CLÁUSULA QUINTA: La “JURISDICCIÓN”, una vez transferidos los fondos, se compromete a iniciar sin más trámite el proceso de adquisición del material y a distribuirlo a su exclusivo cargo en todos los establecimientos educativos destinatarios del mismo a fin de que se encuentre disponible con carácter previo al inicio del ciclo lectivo 2025.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

CLÁUSULA SEXTA: El criterio de selección del material a adquirir por la “JURISDICCIÓN” deberá responder al cumplimiento de los objetivos previstos en su PLAN JURISDICCIONAL DE ALFABETIZACIÓN y es de su exclusiva responsabilidad.

La “SECRETARÍA” analizará la propuesta presentada por la “JURISDICCIÓN” a fines de determinar que la misma se corresponde con el PLAN JURISDICCIONAL DE ALFABETIZACIÓN oportunamente aprobado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: A los efectos de la implementación del presente convenio las “PARTES” delegan su ejecución y contralor en las siguientes personas:

La “SECRETARÍA”, en la Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE ALFABETIZACIÓN”.

La “JURISDICCIÓN” en

Las “PARTES” acuerdan conformar un correo institucional en el cual serán válidas todas las comunicaciones que deberán cursarse, en el marco de implementación del presente Convenio;

por la SECRETARÍA: unidad.alfabetizacion@educacion.gob.ar;

y por la “JURISDICCIÓN”

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.

La “SECRETARÍA” se obliga a:

- a) Realizar un aporte financiero no reintegrable a la “JURISDICCIÓN” para la adquisición de los libros escolares, de texto y/o similares para trabajar en el aula, seleccionados por la “JURISDICCIÓN” conforme su PLAN JURISDICCIONAL DE ALFABETIZACIÓN y detallados en la nota presentada con motivo del presente convenio. Los fondos serán girados a una cuenta bancaria habilitada por la “JURISDICCIÓN” a tal efecto en una sucursal bancaria autorizada, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad.
- b) Verificar las rendiciones presentadas por la “JURISDICCIÓN” de acuerdo con las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2017 de fecha 16 de diciembre de 2008, 2092 del 22 de noviembre de 2011, 481 del 8 de mayo del 2014, y sus modificatorias.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA JURISDICCIÓN.

“LA JURISDICCIÓN” se obliga a:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

- a) Adquirir los libros escolares, de texto y/o similares para trabajar en el aula, detallados en la nota presentada oportunamente, que integra el presente Convenio contra la transferencia de los fondos efectuada por la “SECRETARÍA”.
- b) Solventar en su totalidad los gastos operativos de la distribución de los libros adquiridos.
- c) Distribuir la totalidad de los libros en los establecimientos educativos destinatarios tomando como base la información volcada en la Base Nacional Homologada - SINIDE.
- d) Garantizar la disponibilidad del material en los establecimientos educativos con anterioridad al inicio del ciclo lectivo de la “JURISDICCIÓN”.
- e) Destinar exclusivamente los libros escolares, de texto y/o similares para trabajar en el aula adquiridos en el marco del presente Convenio, a la ejecución de su PLAN JURISDICCIONAL DE ALFABETIZACIÓN en los términos de la Resolución del CFE N° 471/24, el Decreto N° 579/24 y la Resolución SE#ME.
- f) Mantener actualizada la plataforma SINIDE.
- g) Rendir a la “SECRETARÍA” los fondos utilizados, mediante los sistemas habilitados para ello y de acuerdo con las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2017 de fecha 16 de diciembre de 2008, 2092 del 22 de noviembre de 2011, 481 del 8 de mayo de 2014 y sus modificatorias, en el plazo de NOVENTA (90) días contados desde la transferencia efectiva de los fondos a la “JURISDICCIÓN”.
- h) Entregar TRES (3) ejemplares de los materiales que se adquieran a la “SECRETARIA”, los cuales serán destinados a la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA, a la BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS y a la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE ALFABETIZACIÓN”.
- i) Presentar con carácter de declaración jurada los remitos de entrega de los materiales recibidos por cada uno de los establecimientos educativos destinatarios del objeto del presente Convenio, correspondientemente firmados por la máxima autoridad escolar de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA: El aporte mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA no reemplaza a otros aportes financieros o materiales que reciba la “JURISDICCIÓN” de carácter similar.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: AUDITORÍAS. CONTROL DE GESTIÓN.

La “SECRETARÍA” dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual la jurisdicción se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con este convenio, cuando le sean solicitados;



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN conforme a lo prescripto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus normas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: SANCIONES.

Las faltas en el cumplimiento respecto de las obligaciones prescriptas en este convenio facultarán a la “SECRETARÍA” a suspender o dejar sin efecto pagos pendientes y/o declarar la caducidad del aporte no reintegrable en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Los compromisos derivados del presente no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre las “PARTES” o entre los dependientes de ellas. La “JURISDICCIÓN” y la “SECRETARIA” mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad entre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho, no existiendo entre las “PARTES” más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa del presente.

La responsabilidad que pudiera derivar de su ejecución quedará limitada al alcance de las obligaciones que cada una de las “PARTES” se hubiere comprometido. Asimismo, cada una de las “PARTES” será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que éstos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal dependiente y sin perjuicio de la facultad de repetición que corresponda.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: RESPONSABILIDAD:

La “JURISDICCIÓN” asume íntegramente la responsabilidad respecto de las consecuencias directas e indirectas que pudieran ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los libros y/o servicios adquiridos y/o contratados con relación al presente convenio, como así también a sus dependientes, asociados o terceros. La “SECRETARIA” queda eximida frente de responder frente a cualquier reclamo relacionado con ello.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: ADENDAS:

Toda modificación que se efectúe al presente convenio se formalizará mediante la suscripción de Adendas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: VIGENCIA:

IF-2024-126080199-APN-UEETUA#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

El presente convenio entrará en vigencia desde su suscripción, operando su vencimiento una vez cumplidas las obligaciones a cargo de las "PARTES", pudiendo ser renovado por acuerdo expreso entre las "PARTES", excepto cuando cualquiera de ellas manifieste su voluntad de rescindir el acuerdo por notificación fehaciente con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos de la fecha en la que se pretende su resolución, comprometiéndose a continuar hasta su finalización las acciones que se encuentren en proceso de ejecución.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las "PARTES" acuerdan que, ante cualquier divergencia o contienda en la interpretación, aplicación o ejecución del presente, intentarán extremar los esfuerzos para solucionarlos de forma consensuada. En caso de persistir el desacuerdo, establecen someterse a la jurisdicción exclusiva y originaria de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Nacional.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DOMICILIOS:

A todos los efectos derivados de la presente, las "PARTES" fijan su domicilio postal en los indicados al inicio del presente. En caso de modificación del domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación del mencionado cambio a la otra parte.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de del 2024.

Por la JURISDICCIÓN

Por la SECRETARÍA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-126080199-APN-UEETUA#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Noviembre de 2024

Referencia: EX-2024-119655991- -APN-DDE#MCH- ANEXO II - MODELO DE CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN “ADQUISICIÓN DE LIBROS – PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.15 19:59:36 -03:00

Paula CAMPOS
Titular
Unidad Ejecutora Especial Temporaria Unidad de Alfabetización
Ministerio de Capital Humano